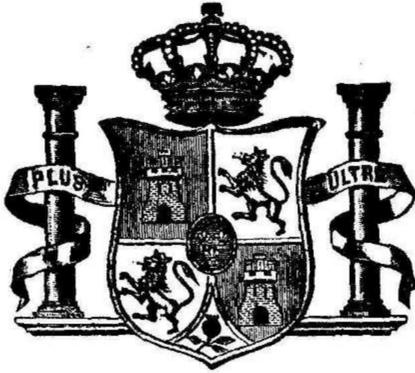


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 8 de Junio.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 135.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas en 4 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 9 del próximo mes de Julio, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1914 de la carretera de Valladolid á Santander, de la de Castrogonzalo á Palencia, en Allende el Río, á la de Valladolid á Santander y de Palencia á Tinamayor, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es 14.999'95 pesetas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle del Conde de Garay, número 13, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece. Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección

de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día 4 de Julio, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «Proposición para optar á la subasta de las obras de..... de la carretera de..... á..... en la provincia de.....» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá «Resguardo de depósito de 150 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de..... á.....» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 150 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 8 de Junio de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la Carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

CIRCULAR NÚM. 136.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas en 4 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 9 de Julio á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1914 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, kilómetros 83 al 98 y de Mazarriegos á Lagartos, kilómetros 11 al 32, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 17.019'06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle del Conde de Garay, núm. 13, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el

proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, desde el día de la fecha hasta el 4 de Julio, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «Proposición para optar á la subasta de las obras de..... de la carretera de..... á..... en la provincia de.....» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de..... á.....» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 171 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado di-

cho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 8 de Junio de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal, núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

CIRCULAR NÚM. 137.

Siendo muy escaso el número de Ayuntamientos que han comunicado á este Gobierno civil haber adquirido microscopio para el examen de carnes, en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 28 de Marzo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 31 del mismo mes, y terminando el plazo para la adquisición de dicho aparato el día 1.º de Julio próximo, de la que deberán dar cuenta inmediata, para cumplir lo dispuesto en el párrafo sexto de la mencionada Real orden, recuerdo á los Señores Alcaldes de esta provincia el deber ineludible que tienen de organizar el servicio de examen microscópico de carnes, en la forma prevenida en la repetida Real orden, pues de no hacerlo en el plazo señalado les impondré la sanción á que me autorizan las disposiciones vigentes y se prohibirá el sacrificio de reses de cerda hasta tanto los Municipios no monten ese servicio, como garantía indispensable para la salud pública.

Palencia 8 de Junio de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 138.

Según me comunica el Alcalde de Castrejón, se halla en su poder una yegua edad cerrada, pelo blanco con pintas negras, alzada próximamente siete cuartas y cuatro dedos, la cual se encontraba abandonada en el pueblo de Cantoral, de aquel término.

Lo que se hace público por medio de la presente para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 8 de Junio de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 26 de Mayo último que los títulos moviliarios extranjeros sometidos al impuesto de Timbre, por ser objeto de cualquier acto de circula-

ción en España, puedan cuando éstos no se realicen en Madrid, ser reintegrados por la adhesión de timbres móviles, pero interviniendo esta operación la Delegación de Hacienda respectiva, con las formalidades que se establezcan al efecto, formalidades que han de hallarse en relación con la circunstancia de no existir en España la matriz de los títulos ni poder ser éstos, en consecuencia, objeto de investigación en todo tiempo, como los nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el cumplimiento de lo dispuesto en dicho Real decreto se observen las siguientes reglas:

Primera. Toda persona interesada en la negociación, constitución en depósito, necesario ó voluntario, afectación en garantía de préstamos ó cualquier otro acto de circulación, público ó privado, de títulos de la Deuda pública, ó de acciones, obligaciones y demás valores moviliarios extranjeros, sometidos al impuesto de Timbre por el art. 162 de la ley de 1.º de Enero de 1906, reformado por la disposición especial primera de la de 29 de Diciembre de 1910, deberá acudir á la Delegación de Hacienda de la provincia en que el acto haya de llevarse á efecto, presentando el título ó títulos de que se trate, y los timbres móviles, del grupo de los equivalentes al papel timbrado común, con que proceda reintegrarlos, á tenor de la escala del art. 158 de la ley.

Segunda. Se acompañará á los títulos una relación por duplicado en que habrá de constar, por una parte, el nombre, profesión y domicilio del presentador, firma del mismo y fecha de la presentación; y por otra parte la descripción de los títulos, distinguidos por grupos, según sus diferentes clases, determinando en cada grupo el número de los que se presenten, Estado ó entidad emisores, nombres genérico y específico de los títulos, valor nominal en la moneda del país de origen, fecha de la emisión, serie á que pertenezcan y números individuales que tengan señalados.

Tercera. La adhesión de los timbres móviles á los títulos se hará en presencia del Administrador de Rentas Arrendadas de la provincia, ó del funcionario que reglamentariamente le sustituya, y en el mismo acto, los timbres serán inutilizados con el sello ó sellos que se establecerán al efecto, á fin de hacer constar la fecha de la operación. El sello recaerá á la vez sobre el título móvil y sobre el título, debiendo los Administradores de Rentas, hasta tanto que se hallen provistos de sellos especiales, utilizar el fechador de la oficina.

Cuarta. En las relaciones presentadas por el interesado, la Administración de Rentas hará constar el número de orden de las mismas, el importe en pesetas de los timbres adheridos á los respectivos títulos y la fecha en que la operación se haya verificado. De los dos ejemplares de la relación, el Administrador retendrá

uno en su poder como comprobante del libro registro que deberá formar y llevar con asientos equivalentes, y el otro lo remitirá á la Dirección general del Timbre en unión con todos los correspondientes al mismo mes, dentro de los tres primeros días del mes siguiente.

Quinta. Para regular el timbre correspondiente á cada título, servirá de base el valor nominal, reducido á pesetas, al cambio medio publicado en la *Gaceta de Madrid* de francos á la vista, en el mes anterior al del timbrado del título respectivo.

Sexta. En casos excepcionales, muy justificados, la Delegación de Hacienda podrá disponer que las operaciones de inutilización de los timbres fijados en los títulos se lleve á efecto en el domicilio del particular ó entidad interesados.

Séptima. Lo dispuesto en la regla segunda será aplicable cuando se solicite de la Dirección general del Timbre, en cuanto á los títulos que hayan de circular en Madrid, el timbrado directo en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Octava. La Dirección general del Timbre proveerá á las Delegaciones de Hacienda de modelos impresos para las relaciones de los títulos que se presenten, las que, en su defecto, serán manuscritas, y procederá, por otra parte, al estudio y adopción del modelo de sello que deba emplearse para la inutilización de los timbres, ateniéndose á las disposiciones vigentes para la justificación del gasto por este concepto.

Novena. Las disposiciones anteriores no serán aplicables á los títulos extranjeros que se hayan de cotizar en Bolsa, para los que es inexcusable el concierto de que trata el art. 106 del Reglamento de 29 de Abril de 1909.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1914.—Bugallal.—Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Disponiendo el párrafo 1.º, artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales vigente que los proyectos puedan ser redactados por cualquiera de las dos partes contratantes, y habiéndose presentado en diferentes provincias en el concurso celebrado el 25 de Mayo último proposiciones para las cuales las entidades interesadas solicitan construir las obras:

Considerando que de redactarse los proyectos por las entidades interesadas se requeriría la confrontación por la Jefatura de Obras Públicas de aquéllos en que el Estado no haya intervenido, según previene también la mencionada disposición del Reglamento, lo cual se evita redactando la

Jefatura de Obras Públicas los proyectos, abreviando así la tramitación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los proyectos de caminos vecinales y puentes correspondientes á las proposiciones que se admitan en el concurso celebrado el 25 de Mayo último, para las cuales las entidades interesadas solicitan construir las obras, se redacten por las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia donde las mencionadas proposiciones se hayan presentado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1914.—Ugarte.—Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

Dirección general de Obras Públicas.

Caminos vecinales.

Esta Dirección general participa á V. S. que con fecha 14 de los corrientes ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Tabanera de Cerrato á enlazar con el de Villahán de Palenzuela á la carretera de Carrión á Lerma (Palencia).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.—Señor Gobernador civil de Palencia.

(Gaceta del día 30 de Mayo).

REPARACIÓN DE CARRETERAS.

La ejecución de las obras necesarias para la reparación del firme de las carreteras del Estado se descomponía hasta ahora en dos partes: 1.ª, adquisición de la piedra por contrata, y 2.ª, empleo de ésta y adquisición y empleo de los restantes materiales por administración. Este sistema ha venido produciendo excelentes resultados, salvo el inconveniente de tener ocupada parte de la carretera con la piedra acopiada en el plazo desde que empezaba su colocación hasta que recibida podía empezarse su empleo, pero la desproporción iniciada entre los créditos para servicios por contrata y por administración, y las dificultades creadas para este último sistema por diversas disposiciones, y sobre todo por la ley de Contabilidad vigente, han dado lugar á que la piedra acopiada por contrata en las carreteras permaneciese allí años y años esperando su empleo, destruyéndose en parte, y contribuyendo entretanto á aumentar el mal estado del firme encajonado entre dos cordones de piedra machacada que impiden su saneamiento y dificultan su tránsito.

Este mal se atajó para lo sucesivo disponiendo por Real orden de 16 de Marzo último que se incluyera en los proyectos por contrata á la vez la adquisición y el empleo del material, sin permitir ni aun el depósito temporal en la carretera, sistema que no ha de presentar dificultades en la práctica, ya que es exactamente el mismo que viene empleándose en la ejecu-

ción del firme de las obras nuevas de carreteras, sin más diferencia para medir los espesores de firme en la recepción que en la obra nueva la capa de firme está apoyada sobre desmontes en tierra refinada ó en roca con los salientes y entrantes producidos por los barrenos ó sobre terraplenes ó pe- draplenes en análogas condiciones, y en la reparación sobre los mismos terrenos si ha desaparecido todo el firme, ó sobre una capa de éste si algo queda utilizable. Pero si se ha sol- ventado la dificultad para lo sucesi- vo queda el salvarla en el presente.

Hay, en efecto, sobre las carreteras según los detallados datos remitidos por las Jefaturas de Obras Públicas cerca de un millón de metros cúbicos de piedra (que representan un coste de más de seis millones de pe- setas), para reparación, esperando fondos con que emplearlos por admi- nistración como está ordenado, y como dados los créditos que para repa- ración por administración se consig- nan y los muchos servicios que con ellos hay que atender, es de temer que en algunos años no puedan em- plearse todos, siendo así inútil el ade- lanto hecho, aun en la parte que no resulte destruída por tal falta de cré- ditos. Es la solución más inmediata que tales obras estén en condiciones de ejecutarse por contrata ó adminis- tración, á fin de que, pudiendo esco- ger entre ambos sistemas dentro de la reglamentación vigente, y según los créditos de que se disponga, no llegue al más rápido y conveniente empleo de dicha piedra en la repa- ración del afirmado, fin para que se ad- quirió, ayudando así á la mejora de determinado número de kilómetros de carretera en el menor plazo po- sible.

En consecuencia de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi- do disponer lo siguiente:

1.º Las Jefaturas de Obras Pú- blicas de las provincias procederán sin necesidad de nueva orden á re- dactar los proyectos de empleo de piedra acopiada sobre la carretera en todos los kilómetros en que el acopio existente sea de más de 200 metros cúbicos, bien corresponda á conser- vación ó reparación, y para cuyo em- pleo no hubiera recibido el oportu- no aviso de libramiento antes de la publicación de la presente disposi- ción.

2.º Los proyectos se ajustarán al formulario que se aprueba, y á este fin se remite á las Jefaturas, y no po- drán comprender más que la repa- ración del firme y paseos.

3.º Este servicio se considerará como preferente y todos los proyec- tos deberán tener ingreso en el Re- gistro de entrada de este Ministerio antes del 31 de Agosto próximo.

4.º Cuando para el empleo de ma- terial destinado á un grupo de kiló- metros no se hubiera avisado el en- vío de la cantidad total á que ascien- de su importe, se asignará por las Jefaturas la anunciada al número de

kilómetros que estime más oportuno, determinándose concretamente á los que se aplica, y se formulará el pro- yecto que determinan las precedentes disposiciones para el resto.

5.º Aprobados dichos proyectos, la Administración podrá ordenar, dentro de las disposiciones vigentes, su ejecución por subasta ó Adminis- tración á los fines de su más rápida ejecución, pero no se ordenará el li- bramiento de nuevas cantidades para servicios de esta clase sin que haya recaído aprobación sobre los nuevos proyectos.

6.º Los proyectos anteriormente aprobados que comprendieran otra clase de obras además del empleo de la piedra en el firme y reparación de paseos, se repararán y someterán de nuevo á la aprobación, haciendo pro- yectos por separado para unas y otras obras.

7.º Cuando en un kilómetro hu- biera acopios en exceso, se podrá pro- poner su empleo en alguno próximo en que fueran más necesarios, siem- pre que el gasto del transporte no resultara antieconómico con relación al de adquisición, y justificándolo en la Memoria, añadiendo esta partida en el anejo y redactando los conve- nientes artículos en el pliego de con- diciones para definir claramente las obligaciones del contratista, com- prendiendo siempre el importe del transporte en el precio único del empleo.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimien- to y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Ju- nio de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Señor Ingeniero de Obras Públicas de....

(Gaceta del día 5 de Junio).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso de traslado la pro- visión de una plaza de Mecanismos, máquinas, herramientas y motores, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo proveer esta pla- za en el turno de concurso de trasla- ción entre Profesores de término, po- drán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que desempeñen ó ha- yan desempeñado en propiedad asig- natura igual á la vacante, con ar- reglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento orgánico de 16 de Di- ciembre de 1910.

También podrán tomar parte en este concurso los Profesores interinos de Escuelas de Artes y Oficios oficia- les y los numerarios de las provincia- les y municipales que estén compren- didos en las Reales órdenes de 31 de Enero de 1896, 10 de Mayo de 1901, 26 de Diciembre de 1906 y 1.º de Abril último.

Los aspirantes dirigirán sus instan- cias á este Ministerio en el impror- rogable término de veinte días natura-

les, á contar del siguiente á la publi- cación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con infor- me de los respectivos Jefes de los Es- tablecimientos de enseñanza en que presten ó hayan prestado sus servi- cios, acompañando los justificantes de éstos y de sus méritos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las pro- vincias, y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En el expediente de responsabili- dad que se sigue contra el Ayunta- miento de Paredes de Nava por dé- bitos del impuesto de consumos, se ha dictado por la Delegación de Ha- cienda providencia concediéndole un mes de plazo para que haga efectivos los cupos é ingrese en el Tesoro las cantidades que por los años de 1912 y 1913 y primer trimestre del co- rriente adeuda, previniéndole que de no verificarlo se declarará responsa- bles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45, apartado G de la vigen- te Instrucción de recaudación y ar- tículo 323 y siguientes del Regla- mento de consumos, á los Concejales que forman la Corporación municipa- l.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación al expresado Ayuntamiento, para los efectos acor- dados y lo prevenido en el art. 46 del vigente Reglamento de procedimien- tos de 13 de Octubre de 1903.

Palencia 6 de Junio de 1914.—El Tesorero, P. S., Mateo de la Morena.

Juzgados.

Frechilla.

Don Santos Redondo Calonge, Juez de instrucción accidental del parti- do de Frechilla.

Por el presente hago saber: Que en la noche del veinticinco al veintiseis de Mayo último le fué robado al ve- cino del pueblo de Villerías, Pascasio Camina Romo, un macho que atiende por «Airoso», de siete años y siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo negro, bastante vientrudo y con un lunar blanco en el lomo, por cuyo hecho se instruye sumario en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Poli- cía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado semoviente que pondrá á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallare si no acreditaren su legítima adquisi- ción.

Dado en Frechilla á seis de Junio de mil novecientos catorce.—Santos Redondo.—El Secretario, Deogracias Curieses.

Ayuntamientos.

Perales.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices de la ri- queza rústica y urbana de este distri- to municipal, así como el resultado que ha ofrecido el recuento de la ga- nadería que han de servir de base para la derrama y formación de los repartimientos de la contribución del próximo año de 1915, se hallan ex- puestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyen- tes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclama- ciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Perales 5 de Junio de 1914.—El Alcalde, Narciso Trancho.

Magaz.

Terminados por este Ayuntamien- to y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de cuyo plazo serán oídas las reclamacio- nes que se presenten, pues pasado di- cho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Magaz 5 de Junio de 1914.—El Alcalde, Isaác Miguel.

Olea.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días los apéndices al amillaramiento de rústico y urbano de este término municipal, dentro de cuyo plazo los contribuyentes que se crean perjudi- cados pueden presentar las reclama- ciones, pues pasado que sea no serán oídas.

Olea 5 de Junio de 1914.—El Al- calde, Modesto Andrés.

Micieces de Ojeda.

Hallándose terminados los apéndice- ces de la contribución rústica y pecuaria, previo descuento general de toda clase de ganadería de este distrito que han de servir de base para la de- rrama de contribuciones para el año próximo de 1915, quedan expuestos al público por término de quince días para que los contribuyentes pue- dan hacer las oportunas reclamacio- nes ante la Alcaldía.

Micieces de Ojeda 4 de Junio de 1914.—El Alcalde, Justo Cubillo.

También se halla vacante la plaza de Guarda de los ganados de cabaña ó grangería de este mismo pueblo, con el sueldo ó haber anual de 36 fa- negas de trigo, que le pagarán al que resulte agraciado por trimestres y en el primer mes de cada uno de ellos; los aspirantes presentarán sus instan- cias en término de quince días.

Micieces de Ojeda 4 de Junio de 1914.—El Alcalde, Justo Cubillo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1914.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Mayo de 1914.

FOLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42		71.893 42	
1	Valores independientes del presupuesto.....		71.893 42		71.893 42
1	Resultas de ingresos.....		4.235 76		4.235 76
2	Presupuesto de 1914.....	795.499 21	1.212.074 70		416.575 49
4	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 40	691 10	2.773 30	
8	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	1.050		1.050	
9	Id. id. 10 Enajenaciones.....	4.650		4.650	
10	Id. id. 14 Reintegros.....	7.500	736 07	6.763 93	
11	Id.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	350	350		
13	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	11.378	803	10.575	
14	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	10.748 65	855 35	9.893 30	
15	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios.....	80.388 45	2.678 97	77.709 48	
17	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	4.223 25	12.214		7.990 75
18	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	120	1.000		880
20	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	24.183 30	67.181		42.997 70
22	Id. id. 7.º Corrección pública.....	8.621 16	30.765		22.143 84
23	Id. id. 8.º Imprevistos.....	1.819 14	5.000		3.180 86
24	Id. id. 10 Carreteras.....	12.930 90	59.878 75		46.947 85
25	Id. id. 11 Obras diversas.....	5.000	7.000		2.000
26	Id. id. 12 Otros gastos.....	38.974 81	106.819		67.844 19
27	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	3.576 40	12.233 71		8.657 31
28	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	177	177		
29	Id. id. del id. 3.º Obras obligatorias.....	242	242 70		70
30	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	634	5.644		5.010
31	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	26.932 35	27.357 35		425
32	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....	2.014 78	2.014 78		
33	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	1.107 80	1.110 60		2 80
34	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	2.103 22	32.103 22		30.000
34	Id. id. del id. 11 Obras diversas.....		960		960
36	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	9.447 88	10.242 56		794 68
39	Banco de España c/c.....	100		100	
39	Depositario s/c de existencias en el Banco.....		100		100
41	Depósitos en garantía.....	204.247	16.337	187.910	
42	Depositantes.....	16.337	204.247		187.910
43	Gastos.—Cap.º 4.º Cargas.....	40.786 59	53.433 29		12.646 70
51	Id. id. 1.º Administración provincial.....	30.369 77	87.188		56.818 23
53	Depositario.....	301.204 46	257.824 14	43.380 32	
54	Ingresos.—Resultas del cap.º 4.º Repartimiento.....	448.176	9.904	438.272	
55	Sres. Espejel Hermanos, contratistas de la recaudación.....	184.370 97	284.492 73		100.121 76
56	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	569.538	156.475	413.063	
57	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	60.256	16.116	44.140	
58	Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	44.559 79	272.934 25		228.374 46
59	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	14.575 20	8.237 45	6.337 75	
TOTAL PESETAS.....		3.043.550 90	3.043.550 90	1.318.511 50	1.318.511 50
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		3.043.550 90			

Palencia 30 de Mayo de 1914.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Sesión de 2 de Junio de 1914.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, García Muñoz Jalón.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamientos.

Tabanera de Valdavia.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que han de servir de base á los repartimientos de la contribución en el próximo año de 1915, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Tabanera de Valdavia 5 de Junio

de 1914.—El Alcalde, Gregorio Montes.

Perazancas.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana, base de la derrama contributiva para el año de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal de esta Corporación por término de quince días, á fin de oír y resolver las reclamaciones que en su contra se presenten, pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten por extemporáneas.

Perazancas 7 de Junio de 1914.—El Alcalde, Venancio Ruiz.

Espinosa de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de los repartos de 1915, los cuales permanecerán por término de quince días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Espinosa de Cerrato 5 de Junio de 1914.—El Alcalde, Gregorio Alvaro.

Villaherreros.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial y de urbana del año próximo de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo podrán examinarles los contribuyentes que lo deseen, haciendo las reclamaciones que crean justas.

Villaherreros 5 de Junio de 1914.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Capillas.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y el de urbana, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados y producir las reclamaciones que crean asistirlas.

Capillas 7 de Junio de 1914.—El Alcalde, Gaugérico Ramos.—El Secretario, Gregorio Gil.

Villaluenga.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de edificios y solares para la derrama en los respectivos repartos y padrones del año de 1915, quedan aquellos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, conforme á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de la contribución territorial, en cuyo plazo pueden enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen y entablar ante la indicada Junta las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á su derecho.

Villaluenga 7 de Junio de 1914.—El Alcalde, Regino Bartolomé.

Támara.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la asignación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de siete familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Támara 6 de Junio de 1914.—El Alcalde, Minervino Pérez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.